



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ - ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050453103001-2021-00148-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Electro Construcciones del Darién S.A.S.
Demandado	Inversiones y Logísticas del Mar S.A.S.
Decisión	Notifica por conducta concluyente – corre traslado de escrito de transacción

Teniendo en cuenta que la representante legal de la demandada Inversiones y Logísticas del Mar S.A.S. firmó el documento que precede donde se reconoce la existencia de este proceso, se le tiene notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, en concordancia el canon 91 *ibídem* en torno al cómputo de términos para ejercer actos de defensa.

De otro lado, se le corre traslado durante tres (3) días al mismo extremo del escrito contentivo de transacción presentado por la ejecutante, para que haga las manifestaciones que estime procedentes (art. 312 inc. 2º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

241a57fd0f01d6a5226e26a3c70258f49f5bad250fc0b344ad199ff
c7471f0f8

Documento generado en 29/07/2021 11:14:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Radicado: 050453103001-**2021-00150-00**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Distribuciones Venins S.A.S. y Luís Carlos Alcaraz Macías

Decisión: Corrige auto de mandamiento de pago – requiere a ejecutante previo desistimiento tácito.

Con sustento en lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, **SE CORRIGE** el auto de 19 de enero de la anualidad que avanza, en el sentido que la sociedad demandada **Distribuciones Venins S.A.S.** y no “*Distribuciones Vennins S.A.S.*”, como erróneamente quedó consignado en el mandamiento de pago. Igualmente, se precisa que la apoderada del extremo ejecutante es Ángela María Mesa Ángel, y no “*Fernando Oviedo Garrido*”, como también quedó escrito por error en esa oportunidad. En lo demás queda incólume aquella providencia.

De otro lado, teniendo en cuenta que se hallan materializadas las medidas cautelares ordenadas, se requiere a la parte ejecutante para materialice la notificación de los demandados a fin de integrar el contradictorio, para cuyo fin les hará saber del auto de mandamiento de pago y de este proveído que lo corrigió. Para lo anterior, se le concede el plazo perentorio de 30 días a partir de la notificación por estados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (art. 317 num. 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c26053ea07ce7b172877dab5cefa61d5cc6daebd6f04dbb0b5b0b7
5e307848d1

Documento generado en 29/07/2021 11:15:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>